



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

8232/2021 CABILDO DEL AYUNTAMIENTO EN PLENO DEL MUNICIPIO DE FRESNILLO, ZACATECAS (AUTORIDAD RESPONSABLE)

8233/2021 PRESIDENTE MUNICIPAL DE FRESNILLO, ZACATECAS (AUTORIDAD RESPONSABLE)

8234/2021 ADMINISTRADOR DEL RASTRO MUNICIPAL TIF 642, DE FRESNILLO, ZACATECAS (AUTORIDAD RESPONSABLE)

8235/2021 SECRETARIO DE GOBIERNO Y DEL AYUNTAMIENTO DE FRESNILLO, ZACATECAS (AUTORIDAD RESPONSABLE)

8241/2021 AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN ADSCRITO (MINISTERIO PÚBLICO)

SECCIÓN AMPARO.

417/2020

EN LOS AUTOS RELATIVOS AL JUICIO DE AMPARO AL RUBRO INDICADO PROMOVIDO POR RAMIRO RUEDAS JUÁREZ Y OTROS, CONTRA ACTOS DEL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO EN PLENO DEL MUNICIPIO DE FRESNILLO, ZACATECAS Y OTRAS AUTORIDADES, SE DICTÓ EL SIGUIENTE AUTO QUE A LA LETRA DICE:

"Zacatecas, Zacatecas, veintidós de marzo de dos mil veintiuno.

Vista la certificación de cuenta, se observa que el término de tres días concedido a la parte quejosa por auto de catorce de enero de dos mil veintiuno, para que exhibiera cuatro copias más de su escrito de expresión de agravios transcurrió del veintidós al veintiséis de enero de la presente anualidad; en consecuencia se hace efectivo el apercibimiento decretado en esa misma fecha y se tiene por no presentada la promoción por la cual pretende interponer el recurso de revisión.

Por otra parte, del estado que guardan los autos y la certificación de la que se advierte que transcurrió el término de diez días que establece el artículo 86 de la Ley de Amparo, sin que la parte quejosa hubiere interpuesto recurso de revisión contra la sentencia dictada el treinta de noviembre de dos mil veintiuno, en la que se sobreseyó en el presente asunto; en consecuencia, con apoyo en lo previsto por el numeral 356, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se declara que dicha sentencia ha causado ejecutoria.

En mérito de lo anterior, hágase esta circunstancia del conocimiento de las partes, y con fundamento en el ordinal 214 de la ley de la materia, se ordena el archivo de este expediente como asunto concluido, previas las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno.

Ahora, con fundamento en el punto vigésimo primero, fracción II, del Acuerdo General Conjunto 1/2009 de veintiocho de septiembre de dos mil nueve, de los Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la Transferencia, Digitalización, Depuración y Destrucción de los expedientes generados en los Juzgados de Distrito y del Manual para la organización de los archivos judiciales resguardados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y toda vez que de las constancias que integran el presente sumario, se advierte que no son de relevancia documental, este expediente es destruible, en razón de que se decretó el sobreseimiento en el presente juicio.

12 0349

OFICIALIA DE PARTES

RECIBIDO
13:13
12 ABR. 2021



Por otra parte, respecto al incidente de suspensión en el que se negó la suspensión provisional, se reserva acordar lo conducente, virtud a que aún se encuentra pendiente la celebración de la audiencia incidental; por lo que, una vez acontecida esa circunstancia provéase en cuanto al destino de los cuadernos incidentales.

Asimismo, agréguese copia autorizada del presente proveído a los cuadernos incidentales.

Finalmente, en virtud de que obran agregados documentos exhibidos por la parte quejosa; con fundamento en lo dispuesto por el punto décimo primero, último párrafo, del Acuerdo General Conjunto 1/2009 de veintiocho de septiembre de dos mil nueve, de los Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la Transferencia, Digitalización, Depuración y Destrucción de los expedientes generados en los Juzgados de Distrito, se ponen a disposición del representante común de la parte quejosa dichos documentos por el término de noventa días naturales, a fin de que los recoja; apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término, podrán ser destruidos junto con el expediente o con las constancias que de éste se depuren.

Notifíquese y; personalmente a la parte quejosa.

Así lo acordó y firma Iván Ojeda Romo, juez Primero de Distrito en el Estado, ante Juan García Trejo, secretario de juzgado, quien autoriza y da fe.”.

**LO QUE TRANSCRIBO A USTED EN VÍA DE NOTIFICACIÓN
PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.**

**ZACATECAS, ZACATECAS, A VEINTIDÓS DE MARZO DE DOS
MIL VEINTIUNO.**

ATENTAMENTE:

**EL SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO
DE DISTRITO EN EL ESTADO DE
ZACATECAS.**

ÁLVARO AUGUSTO ÁLVAREZ RENDÓN

